



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Gustavo Adolfo Rojas Jiménez
Accionado	Banco Agrario
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022 00080 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 130
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que GUSTAVO ADOLFO ROJAS JIMÉNEZ a través de apoderado judicial interpuso en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Como quiera que la tutela es un trámite preferencial este Despacho admitirá la presente acción, pero se advertirá que la parte actora no está debidamente representada, toda vez que el presunto poder conferido tiene fecha de constitución muchísimo antes de la fecha de acaecimiento de los hechos origen de la presente demanda.

Así mismo, si bien los apoderados representan a la entidad jurídica, ésta a su vez les debe conferir poder especial para presentar esta acción constitucional.

Ahora bien, como de los hechos de la tutela se observa la necesidad de hacer un decreto probatorio, se ordenará oficiar al Juzgado ordinario que tramitó el proceso por el cual se pide el desembargo.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por GUSTAVO ADOLFO ROJAS JIMÉNEZ en contra del BANCO AGRARIO.



SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar los poderes que confieran poder a su apoderado en debida forma, o asuma directamente la personería para actuar.

TERCERO: Se decreta como prueba, oficiar al Juzgado Promiscuo de Tarazá, con el fin de que informe si acorde con lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 que dispone la remisión de las órdenes judiciales del Despacho a través del correo oficial del Juzgado; si remitió al Banco Agrario el oficio de Desembargo por el cual se instaura la presente acción constitucional.

CUARTO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerente de determinación de derechos, director de prestaciones económicas, o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

QUINTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

SEXTO: Se requiere al actor Gustavo Adolfo Rojas Jiménez para que aporte una copia legible de su cédula.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68342b037b6517240f35b1cfe047b79e1ce0301dca47450939c90393d549ea8**

Documento generado en 18/02/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>